Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	:	73001-40-03-001-2023-00114-00
Clase de proceso	:	Ejecutivo singular.
Demandante	:	Dagoberto Guzmán Rodríguez.
Demandado	:	Cecilia Rodríguez Villanueva y Carlos Andrés Sarria Villanueva.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Dagoberto Guzmán Rodríguez contra Cecilia Rodríguez Villanueva y Carlos Andrés Sarria Villanueva, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Bajo gravedad de juramento, la parte actora deberá afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder y que así permanecerá durante el trámite del presente asunto hasta su culminación. (*numeral 3 artículo 84, inciso segundo artículo 245 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones sí pertenecen a los demandados. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo las mismas. Recuérdesele que las evidencias deben demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC